 MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
	SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS	CLAVE 37-O-6020
--	---------------------------

TIPO DE ESTUDIO PROYECTO	RED CARRETERAS DEL ESTADO
------------------------------------	-------------------------------------

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO DE EMERGENCIA DE VEHÍCULOS PESADOS EN VIALIDAD INVERNAL

CARRETERA AUTOVÍA A-66, P.K. 56+000. LENA (ASTURIAS)
--

TRAMO - - -	PROVINCIA ASTURIAS
----------------	------------------------------

INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
 D. JAVIER URIARTE POMBO

INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
 D. EMILIO J. DEL BOSQUE MARTÍN

SEPARATA APOYO EXPROPIACIONES

EMPRESA CONSULTORA



FECHA
DICIEMBRE 2015

SEPARATA DE APOYO AL PROCESO DE EXPROPIACIÓN

ÍNDICE

1.- ANEJO DE EXPROPIACIONES.....	5
2.- VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	7
2.1.- CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS	9
2.2.- RELACIÓN COMPLETA Y VALORADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	9
3.- PLANOS PARA DEFINICIÓN DEL TRAZADO Y REPOSICIONES	13
4.- SOPORTE FOTOGRÁFICO	15
5.- CERTIFICADOS CATASTRALES.....	17

1.- ANEJO DE EXPROPIACIONES

ÍNDICE

1.- MEMORIA	3
1.1.- OBJETO DEL ANEJO	3
1.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	3
1.3.- AFECCIONES	3
1.3.1.- EXPROPIACIÓN	3
1.3.2.- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES.....	4
1.3.3.- OCUPACIONES TEMPORALES	4
1.4.- PLANOS PARCELARIOS.....	4
1.5.- CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	4
1.5.1.- METODOLOGÍA.....	4
1.5.2.- PRECIOS UNITARIOS.....	7
1.5.3.- VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	7
2.- BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	8
2.1.- DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	8
2.2.- RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS.....	8
3.- PLANOS DE EXPROPIACIÓN.....	9
4.- FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFECTADOS.....	9
APÉNDICE 1.- PLANOS DE EXPROPIACIÓN	11
APÉNDICE 2.- FICHAS INDIVIDUALIZADAS	13

1.- MEMORIA

1.1.- OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por la Dirección General de Carreteras, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

La Disposición Transitoria Tercera, indica que se tendrá que aplicar el R.D. Legislativo 2/2008 en todos los expedientes de expropiación que se hayan iniciado a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

1.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Los terrenos afectados se refieren única y exclusivamente al proyecto denominado "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO DE EMERGENCIA DE VEHÍCULOS PESADOS EN VIALIDAD INVERNAL. AUTOVÍA A-66, P.K. 56+000. LENA (ASTURIAS). CLAVE: 37-O-6020". Dichos terrenos pertenecen al término municipal de Lena, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

El trazado, perteneciente al itinerario del proyecto, se inicia en el P.K. 55+760 y, tras un recorrido de 760 metros, finaliza en el P.k. 56+550 de la Autovía A-66, en los terrenos paralelos a este tramo se ejecuta el aparcamiento de emergencia.

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	P.K. ORIGEN / P.K. FINAL	HOJA ORIGEN /HOJA FINAL (s/planos de expropiaciones)
Lena	Asturias	Asturias	55+760 / 56+550	1/1

1.3.- AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el proyecto, se definen tres tipos de afección: la expropiación propiamente dicha, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

1.3.1.- EXPROPIACIÓN

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos de planta de expropiaciones incluidos en el apartado 3 del presente Anejo.

Los límites de expropiación se han fijado según la (Ley 25/1988 de carreteras, BOE 30/07/88 actualizado por RDL 11/2001, Capítulo III, Sección I, artículos 20 al 28.

En este caso, para las obras proyectadas, se han considerado el siguiente criterio de expropiación:

- Expropiación de toda la ocupación en planta del aparcamiento más el movimiento de tierras que sea necesario para la ejecución de las obras, es decir, se expropiará desde el límite de dominio público hasta el límite del talud de desmonte o terraplén, según sea el caso.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 15.933 m², siendo la totalidad de ellos (100 %) correspondientes a terrenos catalogados como suelo RURAL.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto se detalla por municipios en el siguiente cuadro de clases de suelo:

Termino Municipal	Rural (m ²)	Urbanizado		Otros (m ²)	Totales (m ²)
		No Edificado (m ²)	Edificado o en curso (m ²)		
Lena	15.933,00	0,00	0,00	0,00	15.933,00

Debe significarse que en los terrenos a expropiar, no existe ningún tipo de edificación afectada ni en suelo rural ni en suelo urbanizado.

Todas las áreas de expropiación anteriormente definidas se muestran en la colección de planos en el Apéndice II al final del documento.

1.3.2.- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble. Se especifica a continuación el tipo de servidumbre y sus características esenciales (aérea, subterránea, de paso, etc.).

No están previstas expropiaciones de este tipo ya que todas las ocupaciones debidas a las reposiciones de los servicios afectados se ubican dentro del Dominio Público Viario de la propia Autovía A-66.

1.3.3.- OCUPACIONES TEMPORALES

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de las mismas.

Al igual que en el caso anterior, debido a las características del presente proyecto, no se prevé afecciones de este tipo.

1.4.- PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de situación
- Planos de expropiaciones con ortofoto E 1:1000
- Planos de expropiaciones E 1:1000
- Planos de bases de replanteo y coordenadas de los límites de afecciones (poligonal de expropiación) E 1:1000

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada expreso para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los respectivos Centros de Gestión Catastral de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden (compuesto por su código provincial, código municipal y numeración de cada una de las parcelas afectadas dentro de cada municipio), referencia catastral o polígono, parcela y manzana catastral, en su caso.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

1.5.- CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

1.5.1.- METODOLOGÍA

De la consideración de los parámetros "Socioeconómicos" que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, juntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

A. Valoración del Suelo

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el **Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.**

Según el Art. 12, del RDL 2/2008. Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

1. Está en la situación de suelo rural:
 - a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de

otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.
2. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento.

Al establecer las dotaciones y los servicios a que se refiere el párrafo anterior, la legislación urbanística podrá considerar las peculiaridades de los núcleos tradicionales legalmente asentados en el medio rural.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en el **Título III** del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado, según se indica en el Art. 21 del RDL 2/2008. Ámbito del régimen de valoraciones:

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:
 - a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
 - b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
 - c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
 - d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.
2. Las valoraciones se entienden referidas:
 - a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art. 22 del RDL 2/2008 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasarán en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.
Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.
En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 24.
Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.
La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.
4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las

disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural. (Art. 23, del RDL 2/2008):

a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y de la Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

2. Valor del Suelo Urbanizado (Art. 24, del RDL 2/2008):

1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

2. Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.

b) El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

3. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, el método residual a que se refieren los apartados anteriores considerará los usos y edificabilidades atribuidos por la ordenación en su situación de origen.

Asimismo se tendrá en cuenta la Disposición Transitoria Tercera en los siguientes apartados:

1. Las reglas de valoración contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo, serán aplicables en todos los expedientes incluidos en su ámbito material de aplicación que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

2. Los terrenos que, a la entrada de aquella, formen parte del suelo urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo, se valorarán conforme a las reglas establecidas en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, tal y como quedaron redactadas por la Ley 10/2003, de 20 de mayo, siempre y cuando en el momento a que deba entenderse referida la valoración no hayan vencido los plazos para la ejecución del planeamiento o, si han vencido, sea por causa imputable a la administración o a terceros.

De no existir previsión expresa sobre plazos de ejecución en el planeamiento ni en la legislación de ordenación territorial y urbanística, se aplicará el de tres años contados desde la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

3. Mientras no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta ley sobre criterios y método de cálculo de la valoración y en lo que sea compatible con ella, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 137 del reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y a las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

B. Valoración del Vuelo e Instalaciones Afectadas

Conforme a las previsiones del Art. 22.3 de RDL 2/2008:

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

C. Valoración de las Servidumbres

Debido a las características de las obras objeto del presente proyecto, no se prevé afecciones de este tipo.

D. Valoración de las Ocupaciones Temporales

Debido a las características de las obras objeto del presente proyecto, no se prevén ocupaciones temporales.

1.5.2.- PRECIOS UNITARIOS

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A. Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B. Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C. De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas (ADIF, FEVE, Gas, Redes Eléctricas, Autopista, etc.).

1.5.3.- VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS (39.832,50 €)**.

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

2.- BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

2.1.- DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de Abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Cultivadores, aparceros, arrendatarios e inquilinos, con nombre de los mismos.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación in situ del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO DE EMERGENCIA DE VEHÍCULOS PESADOS EN VIALIDAD INVERNAL. AUTOVÍA A-66, P.K. 56+000. LENA (ASTURIAS). CLAVE: 37-O-6020

MUNICIPIO: LENA (ASTURIAS)

Nº ORDEN	REF. CATRASTRAL	POL	PARC.	PARAJE	TITULAR CATASTRAL NOMBRE Y DOMICILIO	SUP. CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m²)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO DE EXPROPIACION	
							USO	SUB	CALIFICACIÓN FISCAL	EXPROPIACIÓN	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL			TOTAL
33-0334-0001	33033A002001100000DT	2	110	L BARCON	FABRICA DE MIRES S.A. CIF. A33000696 CL MARQUES DE SAN ESTEBAN 57,PL01,PTB 33206 GIJÓN ASTURIAS	15933	Agrario	0	MT Matorral	15933	-	-	15933	RURAL	01/01

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, de los Ayuntamientos afectados, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa "in situ" de las propiedades afectadas.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc..), que dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante dicha inclusión se considera necesaria puesto que en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

2.2.- RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, agrupados por municipios.

A la vista de los distintos aprovechamientos reflejados en la Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados y en orden a su importancia, desde el punto de vista de su extensión y obviando las vías de comunicación de dominio público, se puede concluir que:

El 100% de los terrenos afectados están actualmente ocupados por MATORRALES.

3.- PLANOS DE EXPROPIACIÓN

El Anejo incluye, en primer lugar, un plano de situación, seguido de los planos de expropiaciones a escala 1:1000.

4.- FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFECTADOS

Toda parcela afectada por el proyecto, lleva asociada una ficha en la cual se hace constar:

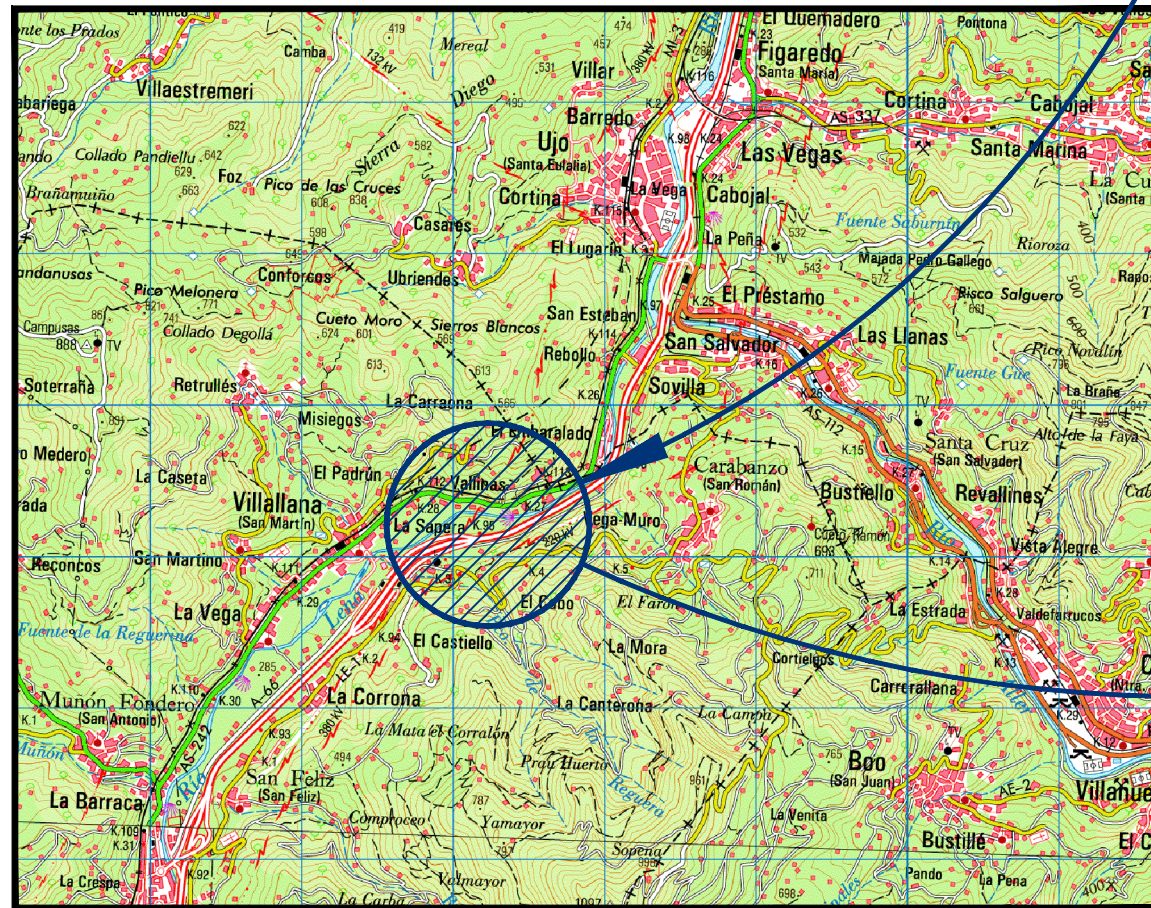
- Los datos del titular actual, su domicilio, todos los titulares de derechos viales sobre la parcela, arrendatarios, aparceros, inquilinos, usufructuarios, censatarios, etc...
- Bienes afectados: aprovechamiento existente (puede o no coincidir con los que figuran catastrados).
- Características y estado de las construcciones afectadas, croquis acotados y fotos representativas de las mismas.

APÉNDICE 1.- PLANOS DE EXPROPIACIÓN

PRINCIPADO DE ASTURIAS



CONCEJO DE LENA



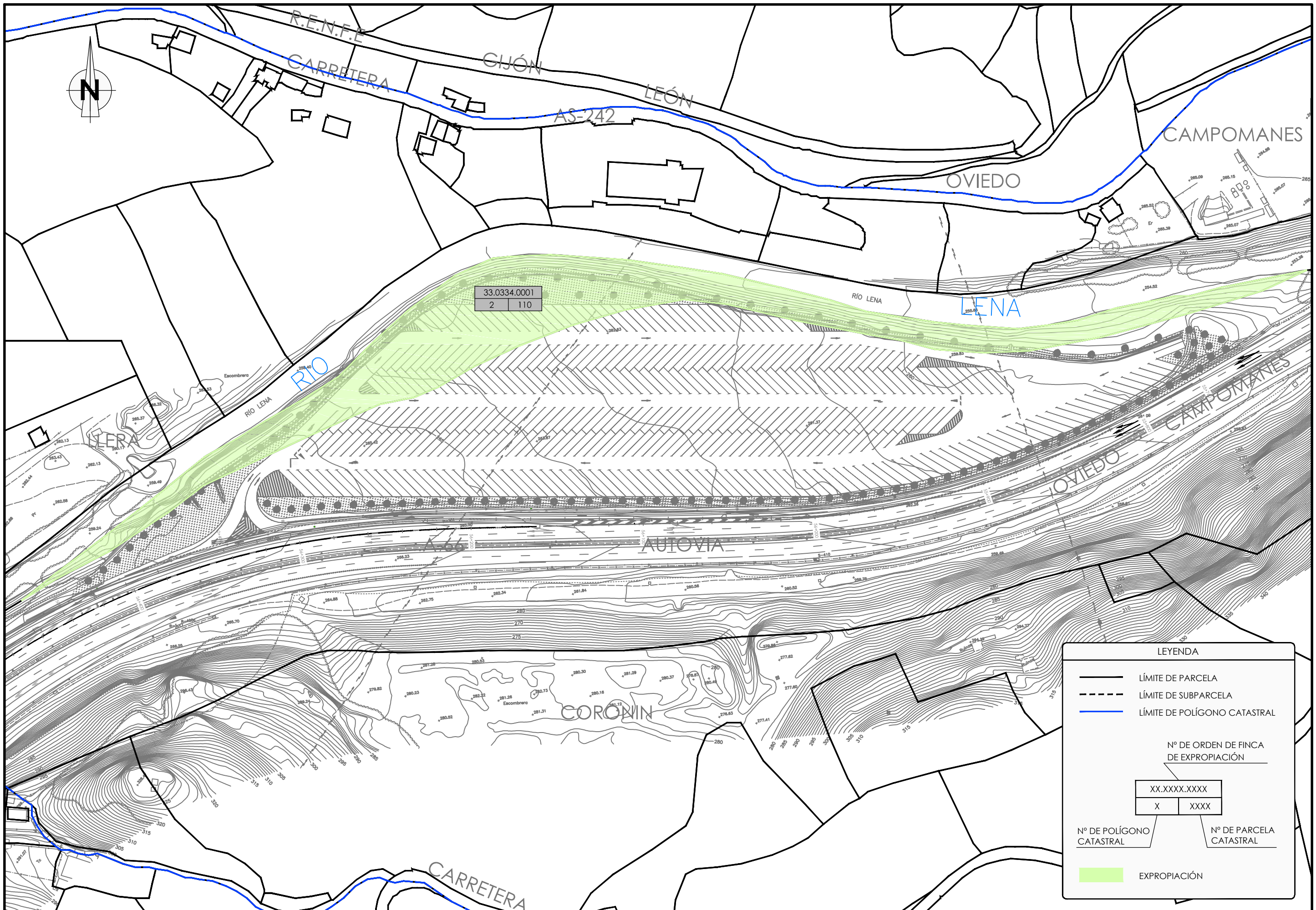
ZONA DE ACTUACIÓN



FICHERO: API-1-EXPROPIACIONES_PLANO DE SITUACIÓN.DWG MODIFICADO: 21/12/2015 18:08:32

 <p>MINISTERIO DE FOMENTO</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA</p> <p>SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS</p>	<p>DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS</p>	<p>TÍTULO</p> <p>PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO DE EMERGENCIA DE VEHÍCULOS PESADOS EN VIALIDAD INVERNAL. AUTOVÍA A-66. LENA (ASTURIAS)</p>	<p>EMPRESA CONSULTORA</p> 	<p>AUTOR DEL DOCUMENTO</p> <p>D. EMILIO J. DEL BOSQUE MARTÍN INGENIERO DE CARRETERAS, CANALES Y PUERTOS</p>	<p>ESCALAS</p> <p>S/E</p> <p>ORIGINAL DIN-A1 GRÁFICAS</p>	<p>DESIGNACIÓN DEL PLANO</p> <p>ANEJO Nº18 PLANO DE SITUACIÓN</p>	<p>REFERENCIA</p> <p>37-O-6020</p>	<p>Nº PLANO</p> <p>1</p>
								<p>FECHA</p> <p>DICIEMBRE 2015</p>	<p>HOJA 1 DE 1</p>

FICHERO: AP2 - EXPROPIACIONES_PLANTA_GENERAL.DWG MODIFICADO: 21/12/2015 18:07:32



LEYENDA

- LÍMITE DE PARCELA
- LÍMITE DE SUBPARCELA
- LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL

Nº DE ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN

XX.XXXX.XXXX	
X	XXXX

Nº DE POLÍGONO CATASTRAL Nº DE PARCELA CATASTRAL

EXPROPIACIÓN



LEYENDA

- LÍMITE DE PARCELA
- LÍMITE DE SUBPARCELA
- LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL

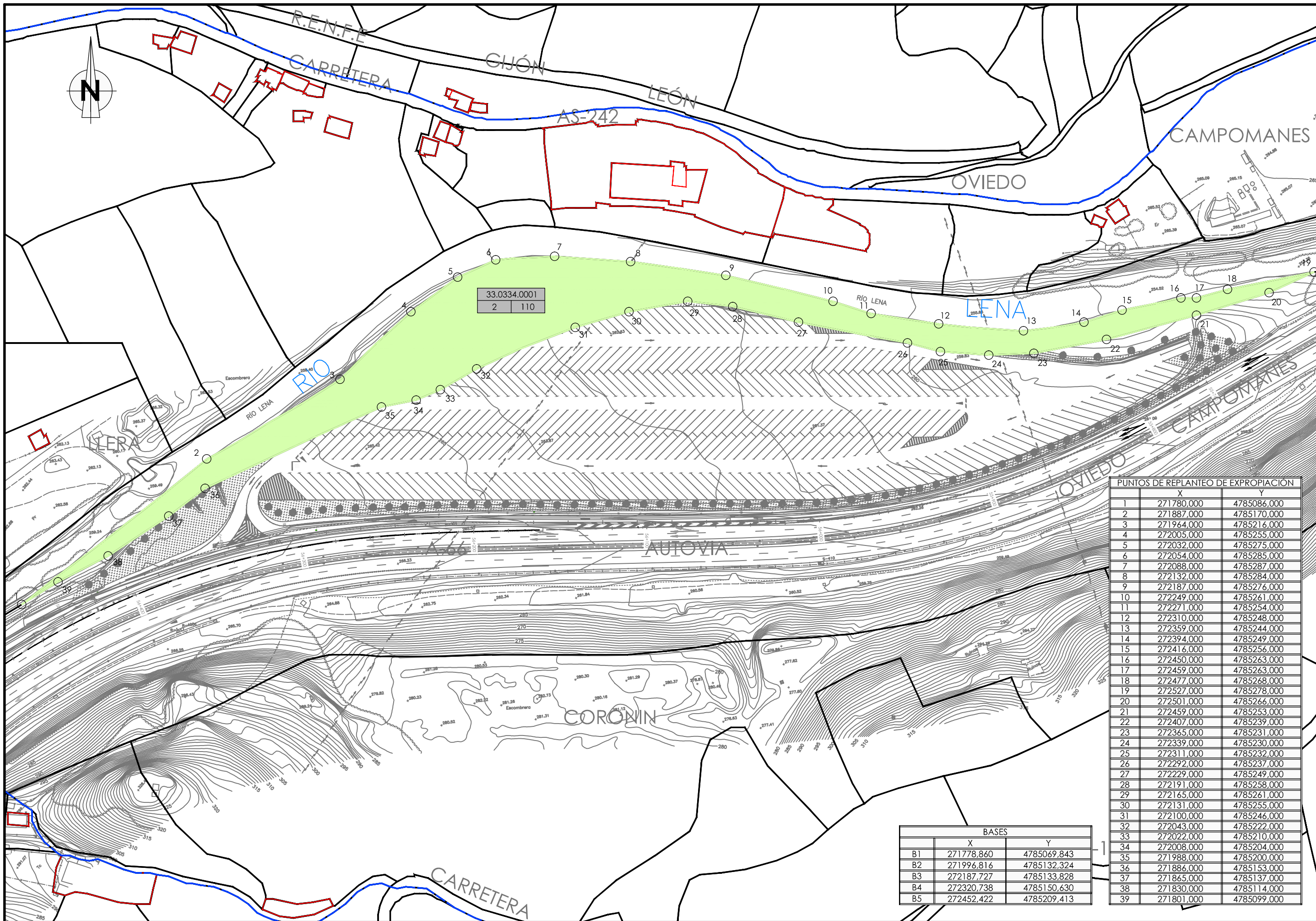
Nº DE ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN

XX.XXXX.XXXX	
X	XXXX

Nº DE POLÍGONO CATASTRAL Nº DE PARCELA CATASTRAL

- EXPROPIACIÓN

FICHERO: AP3- EXPROPIACIONES (ORTOFOTO).DWG MODIFICADO: 21/12/2015 18:06:27



PUNTOS DE REPLANTEO DE EXPROPIACIÓN		
	X	Y
1	271780,000	4785086,000
2	271887,000	4785170,000
3	271964,000	4785216,000
4	272005,000	4785255,000
5	272032,000	4785275,000
6	272054,000	4785285,000
7	272088,000	4785287,000
8	272132,000	4785284,000
9	272187,000	4785276,000
10	272249,000	4785261,000
11	272271,000	4785254,000
12	272310,000	4785248,000
13	272359,000	4785244,000
14	272394,000	4785249,000
15	272416,000	4785256,000
16	272450,000	4785263,000
17	272459,000	4785263,000
18	272477,000	4785268,000
19	272527,000	4785278,000
20	272501,000	4785266,000
21	272459,000	4785253,000
22	272407,000	4785239,000
23	272365,000	4785231,000
24	272339,000	4785230,000
25	272311,000	4785232,000
26	272292,000	4785237,000
27	272229,000	4785249,000
28	272191,000	4785258,000
29	272165,000	4785261,000
30	272131,000	4785255,000
31	272100,000	4785246,000
32	272043,000	4785222,000
33	272022,000	4785210,000
34	272008,000	4785204,000
35	271988,000	4785200,000
36	271886,000	4785153,000
37	271865,000	4785137,000
38	271830,000	4785114,000
39	271801,000	4785099,000

BASES		
	X	Y
B1	271778,860	4785069,843
B2	271996,816	4785132,324
B3	272187,727	4785133,828
B4	272320,738	4785150,630
B5	272452,422	4785209,413

FICHERO: AP-4 - EXPROPIACIONES_REPLANTEO.DWG MODIFICADO: 22/12/2015 16:34:02

APÉNDICE 2.- FICHAS INDIVIDUALIZADAS

FECHA: 18/12/2015

PROYECTO: Aparcamiento de emergencia de vehículos pesados en vialidad invernal. Autovía A-66
TRAMO: Autovía A-66. Pk 56+000
MUNICIPIO: 0334 - Lena **PROVINCIA:** 33-Asturias
COMUNIDAD AUTÓNOMA: P. Asturias **Nº DE ORDEN:** 33-0334-0001

DATOS DEL TITULAR/ES				
NOMBRE:	DNI/CIF:	DOMICILIO:	CIUDAD:	C. POSTAL:
FABRICA DE MIERES SA	A33000696	CL MARQUES DE SAN ESTEBAN 57,1,B	GIJÓN	33206
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-

DATOS DEL REGISTRO				
REGISTRO:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:
FINCA:				
INSCRIPCIÓN:		CARGAS:		

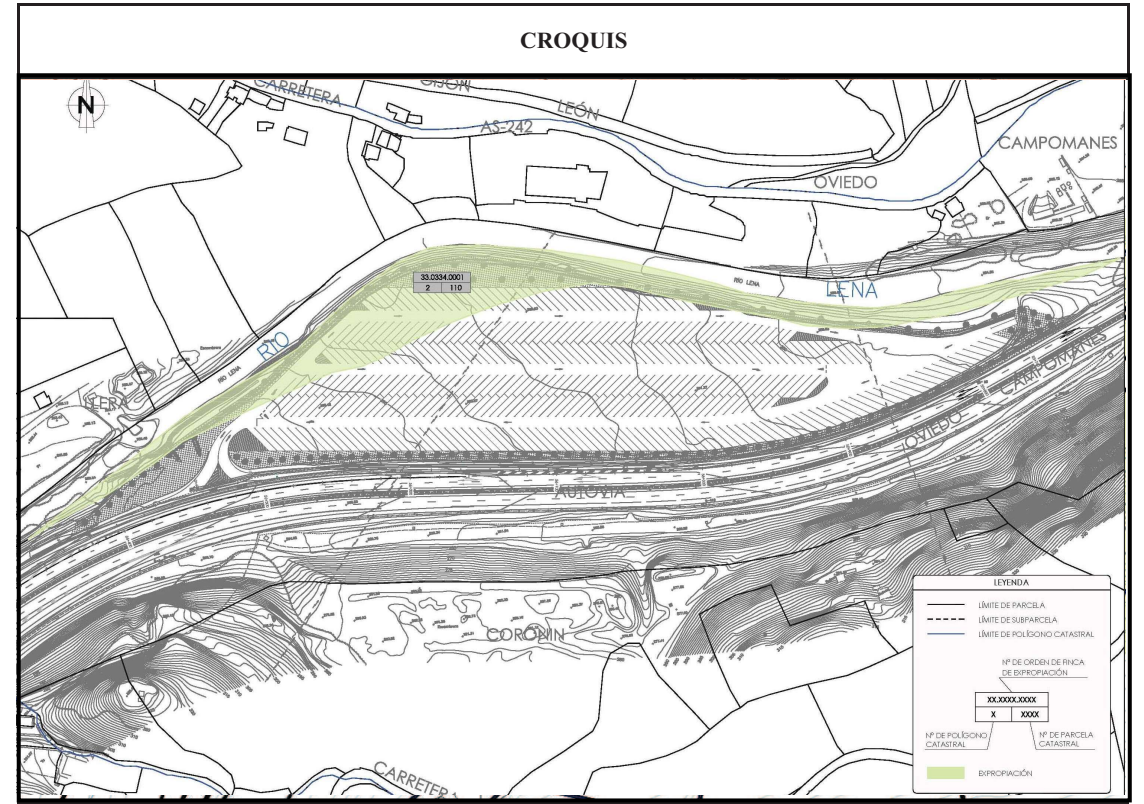
DATOS CATASTRALES				
Paraje: L BARCON	Superficie (m²): 15.933,00			
Polígono: 2	Valor catastral (€): 21,69	Calif. fiscal: AGRARIO		
Parcela: 110	C. Urbanística:	RÚSTICO		

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA			
NATURALEZA: Matorral			
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Matorral-			
LINDEROS:	FORMA Y CONFIGURACIÓN:	Regular	
Norte: Río Lena (Pol. 2, Parc. 9010)			
Sur: Autovía A-66 (Pol. 2, Parc. 9001)			
Este: ---			
Oeste: ---			

AFECCIÓN			
Tipo de afección (Total/Parcial):	TOTAL	División de la parcela (Sí/No):	NO

BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total afección
0	Matorral	m ²	15.933,00	0,00	0,00	15933,00
-	-	m ²	0,00	0,00	0,00	0,00
-	-	m ²	0,00	0,00	0,00	0,00
-	-	m ²	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL BIENES AFECTADOS:			15.933,00	0,00	0,00	15933,00

AFECCIONES			
Tipo	Cantidad	(m2 - m - ud)	
0	0	0	
0	0	0	
0	0	0	
0	0	0	



2.- VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

2.1.- CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS

De los condicionantes expuestos en el Anejo de expropiaciones se obtienen los valores unitarios que se adoptan para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto. Es necesario significar que los precios unitarios reflejados en este apartado tienen por objetivo alcanzar el justo precio de los bienes afectados tratándose de precios destinados a lograr la adquisición de los terrenos afectados por mutuo acuerdo con el titular de los mismos. El resto de posibles perjuicios económicos que pueda aparejar la ejecución de las obras están previstos en el apartado correspondiente a "Otros bienes". Cualesquiera otra indemnización que se pueda pretender por parte de los expropiados solo podrán determinarse en el momento en que sean expuestas y reclamada por los mismos.

La valoración del suelo se ha realizado teniendo en cuenta la calificación urbanística y el uso del suelo y aprovechamiento reflejado la documentación facilitada por la Dirección General del Catastro. Junto con los anteriores condicionantes, derivados de la información catastral, se ha considerado la tipificación del entorno llevada cabo y el valor de terrenos en los que por su proximidad y circunstancias pueden considerarse en cierto modo análogos a las que son objeto de esta valoración, cotejando los precios incluidos en otros proyectos de características similares y adaptándolos a las concurrentes en el presente Proyecto.

Los terrenos identificados en catastro como vía de comunicación de dominio público si bien han sido incluidos en la relación de bienes y derechos afectados tienen como propietario un organismo oficial (Ministerio, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento) por lo que su valoración es cero.

Se han definido los siguientes precios unitarios para la tasación del suelo expropiado en pleno dominio con motivo de la ejecución de las obras contenidas en este Proyecto:

SÍMBOLO	APROVECHAMIENTO DEL SUELO	PRECIO UNITARIO Euros/m ²
MT	MATORRAL	2,50

2.2.- RELACIÓN COMPLETA Y VALORADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas, se obtienen los valores parciales y totales de dichas afecciones, que quedan definidos en la Relación de Bienes y Derechos (RBD), la cual se incluye a continuación:

Nº DE ORDEN	SUBP.	USO DEL SUELO	APROV. REAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR			AFECCIONES								VALORACIÓN DEL SUELO				VALORACIÓN SUP. EXPROPIAR EUROS (€)	VALORACIÓN AFECCIONES EUROS (€)	TOTAL EUROS (€)
							CONSTRUCCIONES		VALORACIÓN		ARBOLES		VALORACIÓN		O.T.		E (€/m ²)	S (€/m ²)			
				UDS.	TIPO	CANTIDAD	PRECIO (€/Uds.)	TIPO	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO (€/Uds.)										
33-0334-0001	0	AGRARIO	Mt	15.933,00	0,00	0,00		-	-	-	-	-	-	-	2,50	0,00	0,00	0,00	39.832,50	0,00	39.832,50
			-	0,00	0,00	0,00		-	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Pol			2	-	0,00	0,00	0,00		-	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00
Pa	110	-	0,00	0,00	0,00		-	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	-	0,00	0,00	0,00	

VALORACIÓN DEL SUELO:

APROVECHAMIENTO REAL:

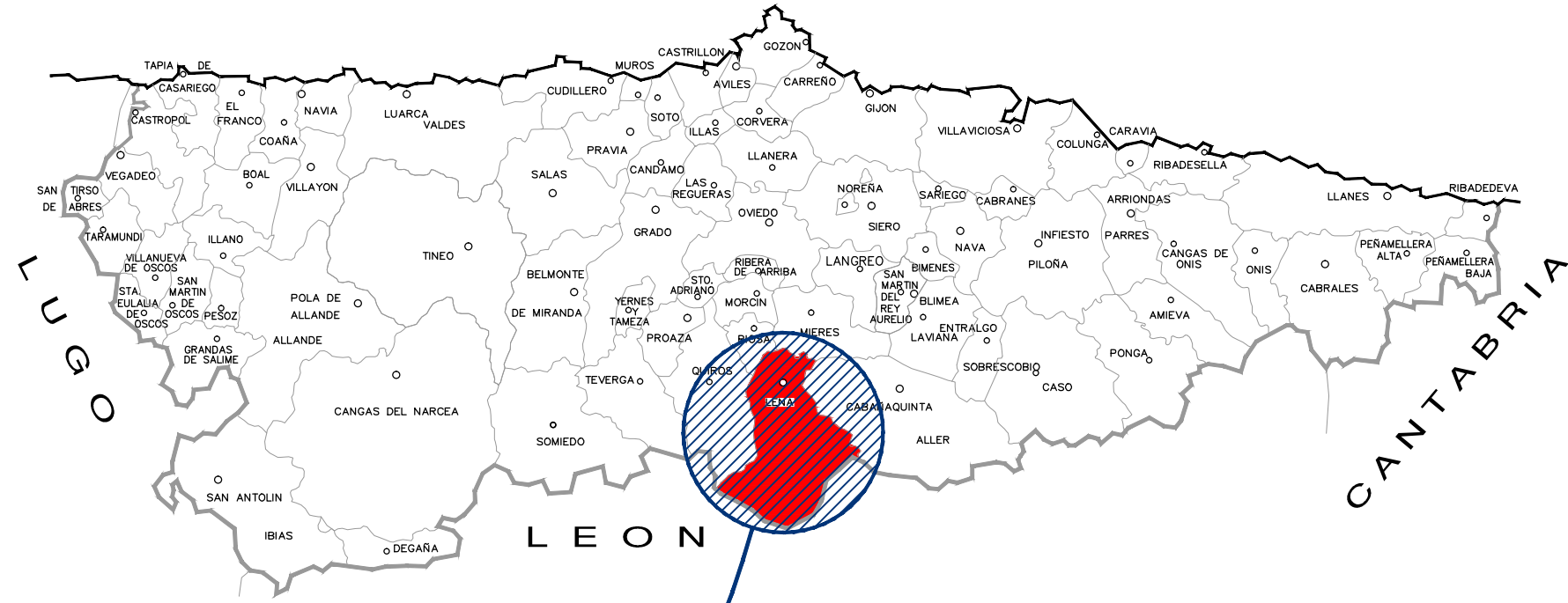
 E: Expropiación
 S: Servidumbre
 OT: Ocupación Temporal

 PD - Prados o praderas.
 MB - Monte bajo
 Mt - Matorral
 MF - Especies mezcladas
 I - Improductivo
 VT - Vía de comunicación de dominio público
 E - Pastos

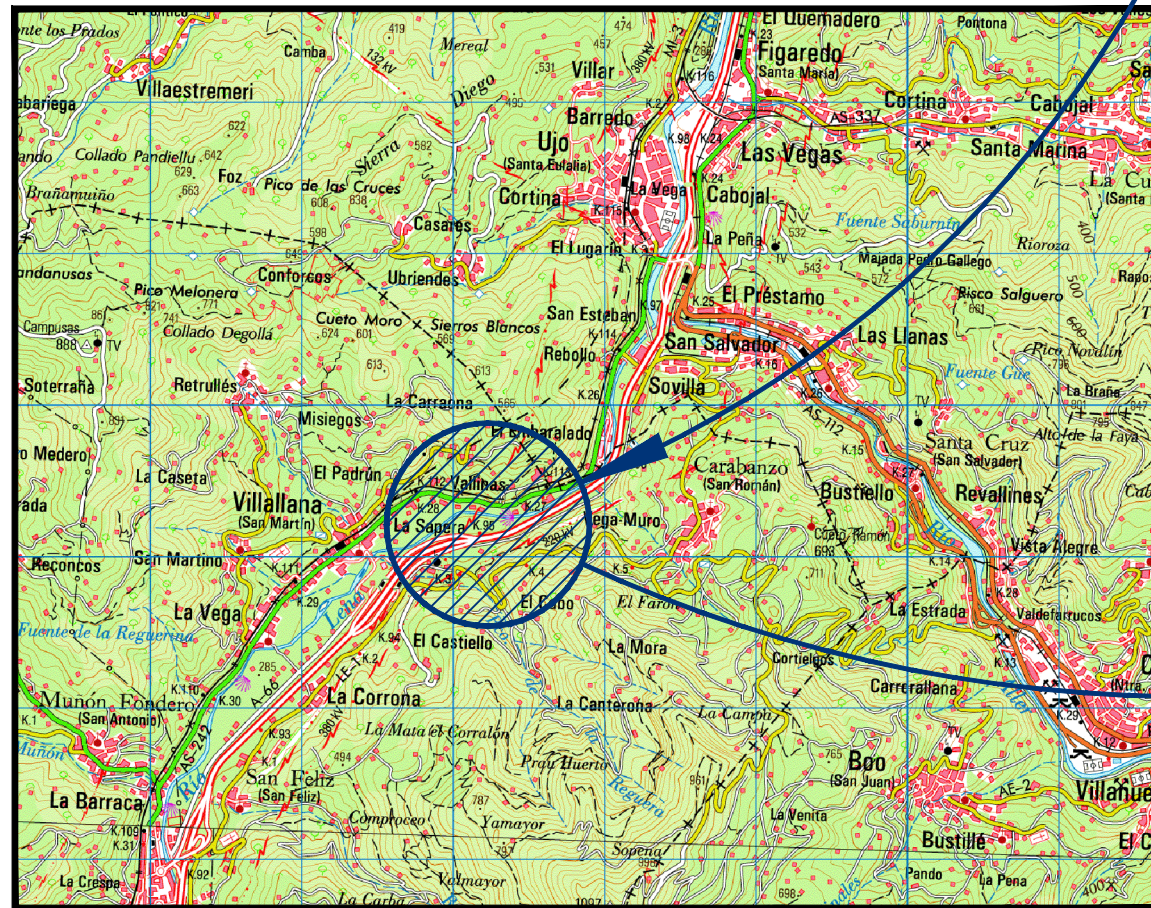
IMPORTE TOTAL (€)	39.832,50
--------------------------	------------------

3.- PLANOS PARA DEFINICIÓN DEL TRAZADO Y REPOSICIONES

PRINCIPADO DE ASTURIAS



CONCEJO DE LENA

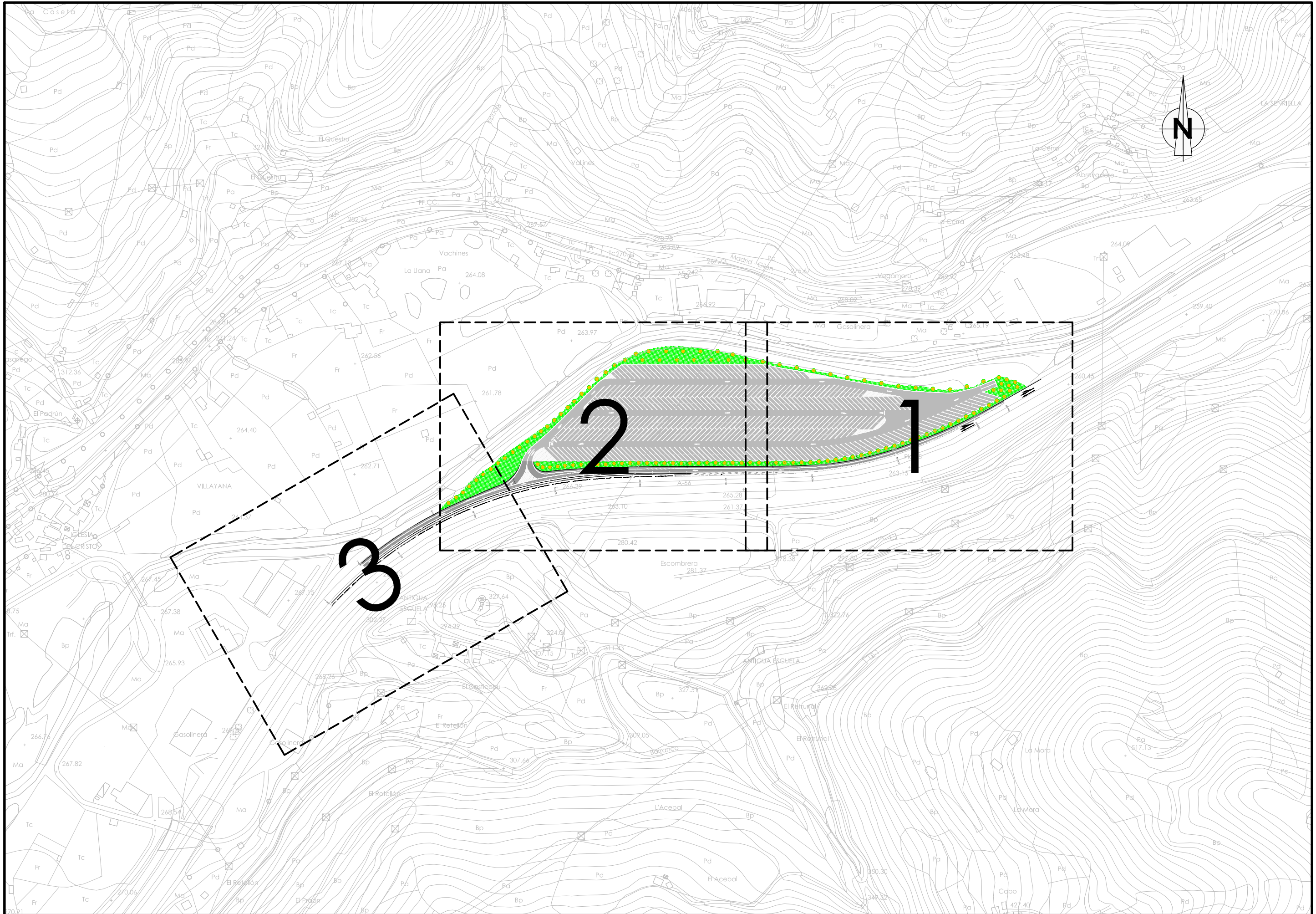


ZONA DE ACTUACIÓN



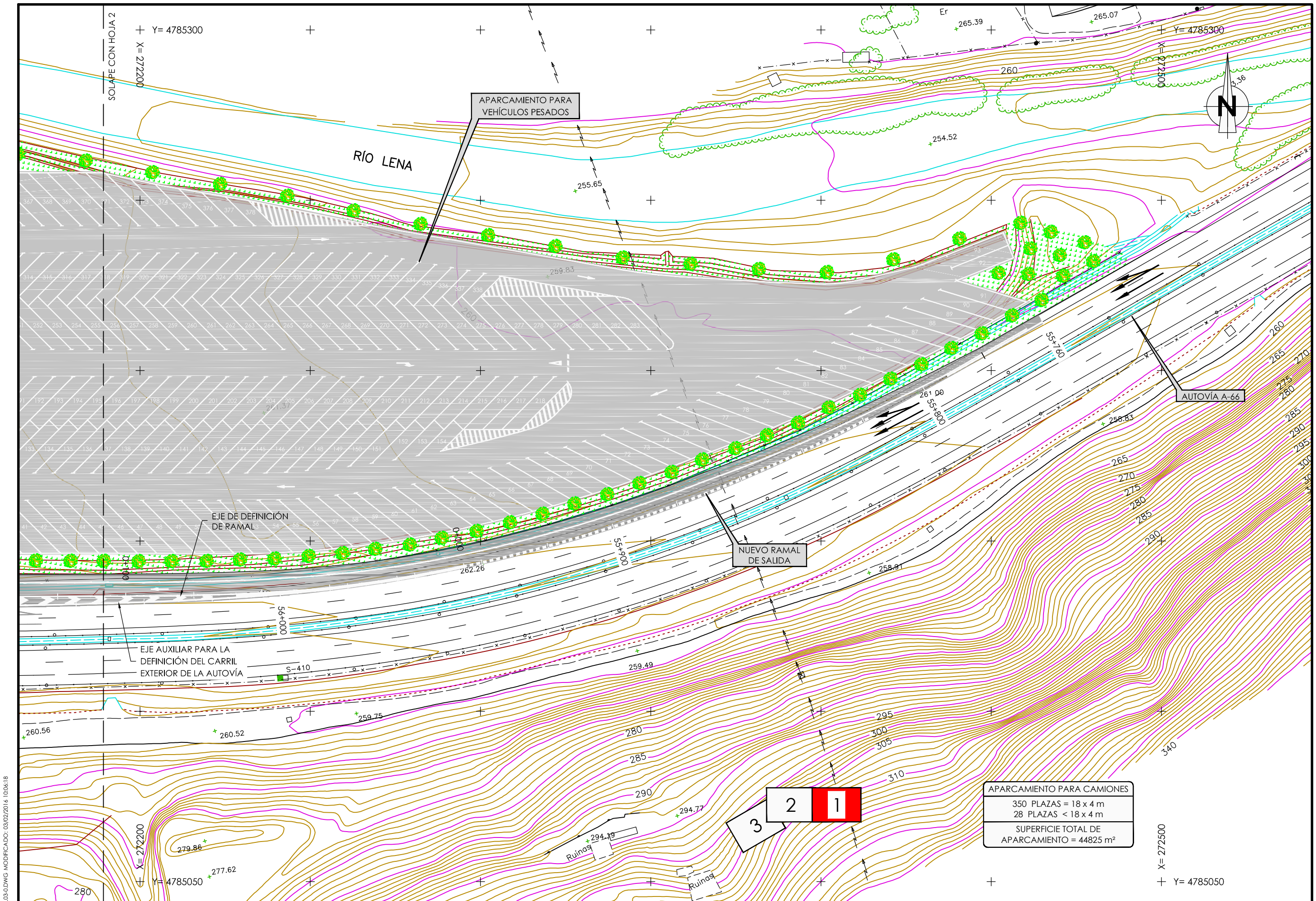
FICHERO: 15125FRI01-ODWIG MODIFICADO: 01/12/2015 12:07:59

	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS	TÍTULO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO DE EMERGENCIA DE VEHÍCULOS PESADOS EN VIALIDAD INVERNAL. AUTOVÍA A-66. LENA (ASTURIAS)	DIRECTOR DEL PROYECTO  D. JAVIER URIARTE POMBÓ INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	EMPRESA CONSULTORA  NOEGA Ingenieros, S.L.	AUTOR DEL PROYECTO  D. EMILIO DEL BOSQUE MARTÍN INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ESCALAS S/E ORIGINAL DIN-A1 GRÁFICAS	DESIGNACIÓN DEL PLANO PLANO DE SITUACIÓN	REFERENCIA 37-O-6020	Nº PLANO 1
									FECHA DICIEMBRE 2015	HOJA 1 DE 1



FICHERO: 15125FI02.0DWG MODIFICADO: 03/02/2016 10:03:10

 MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS	TÍTULO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO DE EMERGENCIA DE VEHÍCULOS PESADOS EN VIALIDAD INVERNAL. AUTOVÍA A-66. LENA (ASTURIAS)	DIRECTOR DEL PROYECTO  D. JAVIER URIARTE POMBO INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	EMPRESA CONSULTORA  NOEGA Ingenieros, S.L.	AUTOR DEL PROYECTO  D. EMILIO DEL BOSQUE MARTÍN INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ESCALAS 1:2000 ORIGINAL DIN-A1 GRÁFICAS	0 50 100 m	DESIGNACIÓN DEL PLANO PLANO DIRECTOR	REFERENCIA 37-O-6020	Nº PLANO 2
										FECHA DICIEMBRE 2015	HOJA 1 DE 1



APARCAMIENTO PARA CAMIONES
 350 PLAZAS = 18 x 4 m
 28 PLAZAS < 18 x 4 m
 SUPERFICIE TOTAL DE APARCAMIENTO = 44825 m²

FICHERO: 15125F03-03.DWG, MODIFICADO: 03/02/2016 10:06:18



Y= 4785300
X= 271850

Y= 4785300
X= 272150

SOLAPE CON HOJA 1

APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS PESADOS

ENTRADA APARCAMIENTO

EJE DE DEFINICIÓN DE RAMAL

NUEVO RAMAL DE SALIDA

EJE AUXILIAR PARA LA DEFINICIÓN DEL CARRIL EXTERIOR DE LA AUTOVÍA

AUTOVÍA A-66

APARCAMIENTO PARA CAMIONES
350 PLAZAS = 18 x 4 m
28 PLAZAS < 18 x 4 m
SUPERFICIE TOTAL DE APARCAMIENTO = 44825 m²

2 1

3

Y= 4785050
X= 271850

Y= 4785050
X= 272150

280

FICHERO: 15125FIC03-01.DWG, MODIFICADO: 03/02/2016 10:06:18



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

TÍTULO
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO DE EMERGENCIA DE VEHÍCULOS PESADOS EN VIALIDAD INVERNAL. AUTOVÍA A-66. LENA (ASTURIAS)

DIRECTOR DEL PROYECTO
D. JAVIER URRUTIA POMBO
INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

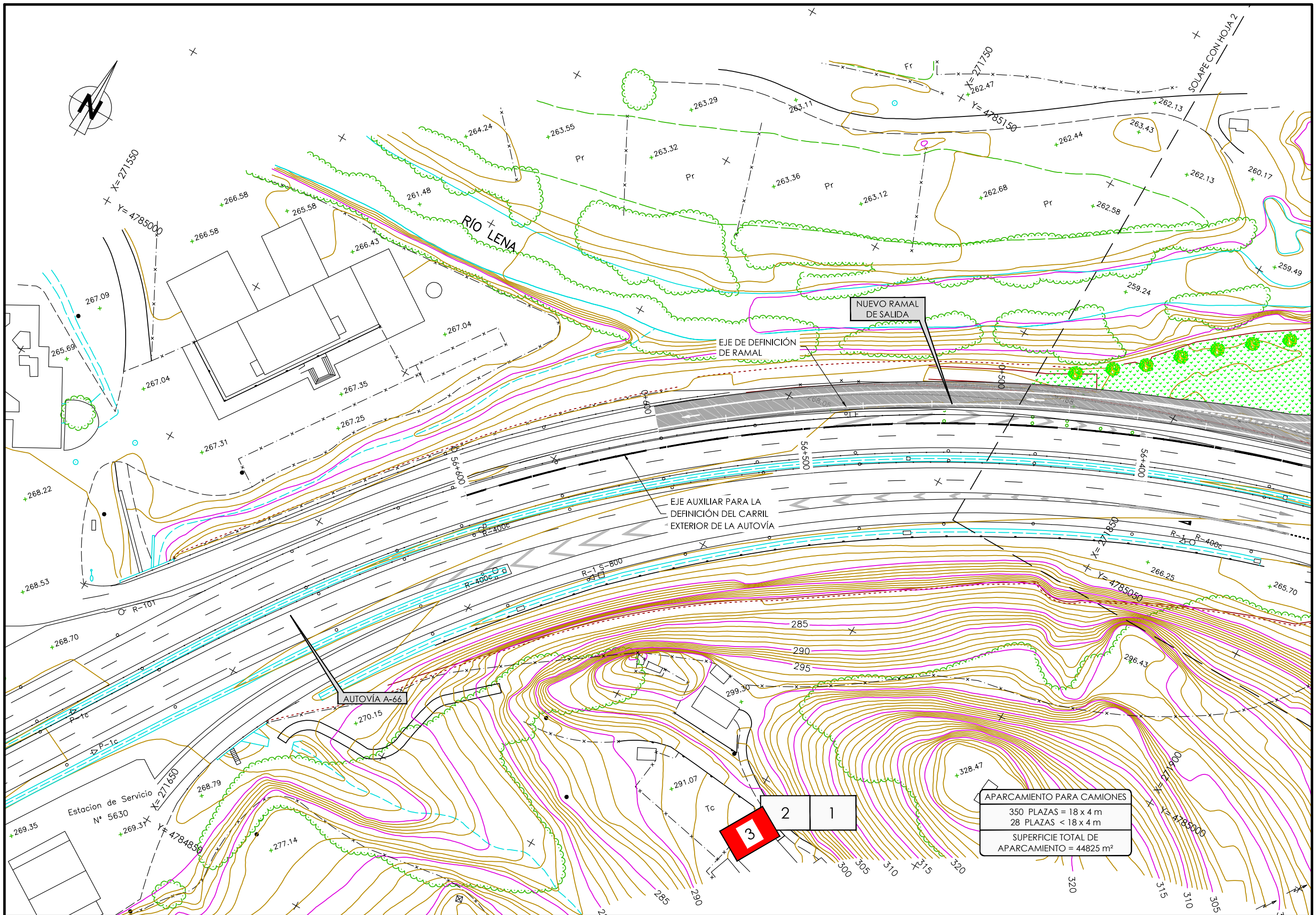
EMPRESA CONSULTORA
NOEGA Ingenieros, S.L.

AUTOR DEL PROYECTO
D. EMILIO DEL BOSQUE MARTÍN
INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

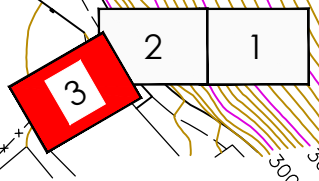
ESCALAS
1:500
ORIGINAL DIN-A1 GRÁFICAS

DESIGNACIÓN DEL PLANO
PLANTA GENERAL

REFERENCIA
37-O-6020
FECHA
DICIEMBRE 2015
Nº PLANO
3
HOJA 2 DE 3



APARCAMIENTO PARA CAMIONES
 350 PLAZAS = 18 x 4 m
 28 PLAZAS < 18 x 4 m
 SUPERFICIE TOTAL DE APARCAMIENTO = 44825 m²



FICHERO: 15125F03-03.DWG, MODIFICADO: 03/02/2016 10:06:18

4.- SOPORTE FOTOGRÁFICO

Se incluye en este apartado la planta de expropiaciones con ortofotos. Las fotografías actuales están incluidas en las fichas de las parcelas afectadas en el apartado 1 de este documento.



LEYENDA

- LÍMITE DE PARCELA
- LÍMITE DE SUBPARCELA
- LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL

Nº DE ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN

XX.XXXX.XXXX	
X	XXXX

Nº DE POLÍGONO CATASTRAL Nº DE PARCELA CATASTRAL

EXPROPIACIÓN

FICHERO: AP3- EXPROPIACIONES (ORTOFOTO).DWG MODIFICADO: 21/12/2015 18:06:27

5.- CERTIFICADOS CATASTRALES

No se incluyen los certificado catastrales, ya que la titularidad y domicilio catastral de cada una de las parcelas fue recibida por la Dirección de Proyecto en otro formato e incluida en las fichas correspondientes.